



UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

REF.: Promulga Reglamento General N°47
"Reglamento General de los Estudios de
Postgrado" y deroga Reglamentos que indica.

Decreto de Rectoría N°055/2010

Valparaíso, 28 de diciembre de 2010

VISTOS:

- 1° La aprobación prestada por el Consejo Académico mediante Acuerdo N°600 adoptado en su sesión N°259 del 15 de noviembre de 2010 al "Reglamento General de los Estudios de Postgrado";
- 2° Lo dispuesto en el art. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 3° El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/2010, del 27 de septiembre de 2010, y las facultades que me confiere el Estatuto.

DECRETO:

- 1° Promúlguese para su cumplimiento, a contar de la fecha del presente Decreto, el **Reglamento General N°47 "REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO"**, de la Universidad Técnica Federico Santa María, compuesto de 41 Artículos, 2 Artículos Transitorios, Anexo A, Anexo B, que se acompaña.
- 2° Deróganse a contar de esta fecha el Reglamento General N°18 "Reglamento General para Programas de Doctorado" aprobado por el Consejo Académico de fecha 17 de junio de 2008; Reglamento General N°45 "Reglamento General para Programas de Magíster en Ciencias y Magíster en Ciencias de la Ingeniería" aprobado por el Consejo Académico de fecha 1 de abril de 2003, y Reglamento General N°45B "Reglamento General para Programas de Magíster Profesional" aprobado por el Consejo Académico de fecha 1 de abril de 2003.

Comuníquese, publíquese y archívese,

José Rodríguez Pérez
Rector



UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

D.R.N°055/2010

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,


Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

Distribución:

1. Rectoría
 2. Vicerrectoría Académica
 3. Vicerrectoría Astos. Ec. y Adm.
 4. Secretaría General
 5. Contraloría General
 6. Dirección Gral. Planificación y Desarrollo
 7. Dirección General Docencia
 8. Dirección General Finanzas
 9. Dirección General Comunicaciones
 10. Dirección General Inv. y Postgrado y Asistencia Técnica
 11. Sedes (2)
 12. Campus (3)
 13. 3IE
 14. Dirección de Estudios
 15. Dirección RREE
 16. Dirección Extensión Cultural
 17. Promoción Universitaria
 18. Dirección de Finanzas
 19. Deptos. Académicos y Docentes
 20. Dir. Recursos Humanos
 21. Biblioteca Central
 22. ACA
 23. OAI
 24. Centro de Biotecnología
- /asg

Reglamento General N° 47

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Aprobado por Consejo Académico de fecha 15 de Noviembre de 2010

INTRODUCCIÓN

- Art. 1 La presente reglamentación tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la regulación de los programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor que ofrece la Universidad Técnica Federico Santa María (en adelante UTFSM), sobre la base del Estatuto y los reglamentos orgánicos de la Universidad.
- Art. 2 Cada Programa de Postgrado deberá contar con un Reglamento Interno, ajustado al modelo tipo que constituye el Anexo B del presente reglamento. El Reglamento Interno podrá ser promulgado con la sola aprobación del Comité de Coordinación y Desarrollo de Investigación y Postgrado (en adelante CCDIP). Sus disposiciones particulares deberán enmarcarse en este Reglamento General.
- Art. 3 El régimen curricular de los estudios de postgrado está regulado por el Reglamento General N°1 de la UTFSM. Además, la Dirección de Postgrado contará con normas y procedimientos que se aplicarán en toda la actividad de postgrado de la Universidad.
- Art. 4 La responsabilidad de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será del Director de Postgrado.

TÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

- Art. 5 El Director General de Investigación y Postgrado ejerce la supervisión y coordinación directa de la Dirección de Postgrado.
- Art. 6 La Dirección de Postgrado será dirigida por un Director nombrado mediante Decreto de Rectoría, a proposición del Director General de Investigación y Postgrado, quien lo elige de entre los académicos de la Universidad que posean el grado académico de Doctor. El Director de Postgrado permanece en el cargo mientras cuente con la confianza del Director General de Investigación y Postgrado.
- Art. 7 Compete al Director de Postgrado coordinar y controlar los diversos programas y actividades de postgrado de la Universidad según la normativa vigente.

TÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Generalidades

- Art. 8 La UTFSM ofrece Programas de Doctorado para la formación de personas capaces de realizar investigación científica y/o tecnológica de alto nivel, independiente y original, que contribuya a la creación de conocimiento para el desarrollo de la ciencia y/o su aplicación.
- La UTFSM ofrece Programas de Magíster a personas que deseen incrementar sus conocimientos y su capacidad de resolución de problemas, entregándoles una formación avanzada que los prepare para asumir desafíos y tareas de alto nivel en el ámbito científico, docente o profesional.
- Art. 9 Los Programas de Postgrado serán creados, organizados y desarrollados de acuerdo con las normas y políticas de la Institución, en base a lo establecido en el estatuto y en la reglamentación vigente de la UTFSM.
- Cada Unidad Académica tiene la tuición sobre Programas de Postgrado en las disciplinas que le son propias. Cuando la disciplina pertenezca a un área del conocimiento identificada con el quehacer propio de dos o más Unidades Académicas, podrán desarrollarse programas de postgrado transversales bajo la tuición de la Dirección General de Investigación y Postgrado.
- Art. 10 La UTFSM podrá ofrecer Programas de Postgrado en colaboración con otras Instituciones. En estos casos, la coordinación y responsabilidad académica del Programa se definirá mediante un convenio de acuerdo entre las Instituciones participantes.
- La UTFSM también podrá convenir esquemas de graduación conjunta o doble graduación con Instituciones nacionales y extranjeras que tengan sus propios Programas de Postgrado.
- Art. 11 La Dirección General de Investigación y Postgrado definirá un Calendario Académico. Contendrá fechas y plazos relevantes, enmarcados en el Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica.
- Art. 12 Todos los Programas de Postgrado ofrecidos por la UTFSM contarán con un sistema de autoevaluación y aseguramiento de la calidad, el cual deberá ser aprobado por el CCDIP.
- Constituye deber de estudiantes y profesores de cada Programa participar en dicho sistema, cuando sean requeridos, en la forma establecida.

El proceso de aseguramiento de la calidad será permanente y el proceso de autoevaluación se realizará en los períodos y para los Programas que determine el Director General de Investigación y Postgrado. Los resultados del proceso de autoevaluación serán analizados por el CCDIP el cual, en caso de ser necesario, deberá proponer al Consejo Académico las medidas adecuadas para asegurar la calidad de los Programas.

La Dirección General de Investigación y Postgrado arbitrará las medidas para que los Programas de Postgrado se acrediten.

Del Reglamento Interno de cada Programa de Postgrado

Art. 13 El Reglamento Interno de cada Programa de Postgrado a que se refiere el Artículo 2 del presente reglamento deberá establecer:

- a) El Plan de Estudios
- b) Actividades asociadas a convenios establecidos con otras Instituciones
- c) Los requisitos para ser profesor del Programa y aquellos necesarios para ser miembro del Cuerpo de Directores de Tesis o Actividad Formativa Equivalente.
- d) El sistema de designación del Comité de Programa y de Director del Programa.
- e) Los procedimientos para el tratamiento de las postulaciones al Programa.
- f) Materias que le encomienda el presente reglamento.

Además fijará otras materias no contempladas en el presente reglamento y que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

Art. 14 Toda modificación que afecte al Programa deberá ser incorporada en su Reglamento Interno, aprobada y sancionada por los organismos o autoridades que corresponda. En particular:

Si la modificación implica creación o supresión de grados académicos, deberá ser aprobada por el Consejo Superior.

Si se trata de modificación al perfil formativo y de competencias del graduado, o modificación a la estructura general del plan de estudios, decidirá el Consejo Académico.

Cualquier otra modificación cuya aprobación no esté expresamente entregada a otros organismos o autoridades en los estatutos y reglamentos de la Universidad, será decisión del Director General de Investigación y Postgrado.

De la Administración y los Profesores

Art. 15 Los Programas estarán a cargo de un núcleo estable de académicos con jornada completa en la Universidad. Cada Programa deberá constituir un Comité de Programa, el cual estará integrado por un Director y al menos tres académicos adicionales pertenecientes al Programa. El Director presidirá el Comité y será la autoridad ejecutiva del Programa.

Art. 16 El Comité de Programa, de acuerdo al Reglamento Interno, definirá el cuerpo de directores de tesis o actividad formativa equivalente, los profesores encargados de los cursos y los profesores visitantes.

Además corresponderá al Comité de Programa pronunciarse sobre las siguientes materias:

- a) Vacantes de ingreso y selección de los postulantes o candidatos al grado de Magíster o de Doctor.
- b) Aprobación de los programas de estudios y de homologaciones y/o convalidaciones correspondientes a cada postulante o candidato.
- c) Aprobación del tema de tesis o actividad formativa equivalente de cada postulante o candidato.
- d) Nominación de miembros de comisiones evaluativas y comités de tesis cuya competencia no sea de otras instancias.
- e) Solicitudes académicas de los estudiantes.
- f) Otras que se establezcan en el Reglamento Interno del Programa.

El Comité de Programa procurará que los estudiantes del Programa obtengan financiamiento y becas externas a la Universidad, y velará por el aseguramiento de la calidad del Programa.

Art. 17 El Cuerpo de Directores de Tesis del Programa (en adelante CDTP) lo integrarán preferentemente académicos de jornada completa participantes en el Programa. Sus integrantes deben poseer al menos el grado que se otorga y tener un nivel de productividad acorde a los requerimientos de la comunidad científica disciplinaria, explicitado por cada Programa en su correspondiente Reglamento Interno. Excepcionalmente, podrán pertenecer a ese Cuerpo aquellos académicos que no teniendo al menos el grado que se otorga, hayan demostrado una reconocida productividad.

Las Tesis también podrán ser guiadas por académicos externos, cuyos méritos sean comparables a los miembros del CDTP. En estos casos, el Comité de Programa debe designar a un profesor miembro del CDTP como co-director de la Tesis.

De la Admisión

- Art. 18 El interesado deberá poseer el Grado de Licenciado en disciplinas afines al programa al cual postula, o un título o grado equivalente o superior. Los Programas podrán contemplar en su Reglamento Interno requisitos adicionales como exámenes de admisión y asignaturas o actividades de nivelación fuera del Plan de Estudios.
- Art. 19 El postulante deberá presentar los antecedentes solicitados por la Dirección de Postgrado y el Programa respectivo, debidamente certificados, siguiendo los procedimientos y plazos de postulación establecidos. El Comité de Programa verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión y, en caso de conformidad, procederá a su análisis académico y proceso selectivo.
- Art. 20 El Director del Programa enviará a la Dirección de Postgrado los antecedentes y resultados de la solicitud de admisión y proceso selectivo, incluyendo el Programa de Estudios respectivo, en un plazo máximo de un mes a contar de la recepción de todos los antecedentes del postulante.
- Art. 21 Corresponderá a la Dirección de Postgrado la decisión final de aceptación o rechazo de la solicitud de admisión del postulante. Esta decisión será remitida al Postulante y al Director del Programa respectivo en un plazo máximo de dos semanas después de recibidos todos los antecedentes.
- Art. 22 Corresponderá a la Dirección de Postgrado formalizar el ingreso de los postulantes admitidos. Al formalizar su ingreso, el postulante deberá firmar un documento en el que declara conocer y aceptar la reglamentación y normas específicas del Programa de Postgrado, de la Dirección General de Investigación y Postgrado, y de la Universidad, que se encuentran vigentes.
- Art. 23 Un postulante aceptado podrá solicitar la homologación y/o convalidación de asignaturas y actividades de su Programa de Estudios, en conformidad con las exigencias especificadas en el Reglamento Interno de cada Programa de Postgrado.

De los Planes de Estudios

- Art. 24 Los Planes de Estudios de los Programas de Postgrado estarán constituidos por un Programa de Estudios y una Actividad de Graduación. El estudiante adquiere la categoría de Egresado una vez que cumple con todo lo anterior.
- Art. 25 En el Plan de Estudios deberá estar establecido el número de créditos SCT (Anexo A) correspondiente a cada actividad, los cuales deberán ser

acordes a los requerimientos de la comunidad académica disciplinaria nacional e internacional.

Art. 26 El número mínimo de créditos totales asociados a la Actividad de Graduación será:

Doctorado: 50% de los créditos SCT del Plan de Estudios.

Magíster: 20% de los créditos SCT del Plan de Estudios.

Art. 27 La nota mínima de aprobación de cada asignatura de los Programas de Estudios de Postgrado es 70, en la escala 0-100. Se aceptará como máximo una sola reprobación durante el Programa de Estudios, a menos que el Programa de Postgrado especifique en su Reglamento Interno que no se aceptarán reprobaciones.

Art. 28 Los Programas de Postgrado deberán establecer, en su Reglamento Interno, los sistemas de evaluación de las actividades académicas contempladas en el Plan de Estudios.

De las Solicitudes de los Estudiantes

Art. 29 Las solicitudes de los estudiantes serán presentadas y tratadas siguiendo los procedimientos de la Dirección de Postgrado y según la reglamentación vigente de la Universidad.

La Dirección General de Investigación y Postgrado resolverá sobre todas aquellas materias que no estén expresamente entregadas a otros organismos o autoridades en los estatutos y reglamentos de la Universidad, previa consulta a la Dirección del Programa correspondiente cuando la resolución esté supeditada a consideraciones académicas.

Normas Específicas para los Programas de Doctorado

Art. 30 Los Planes de Estudios de Doctorado estarán constituidos por un mínimo de 180 créditos SCT y un máximo de 300 créditos SCT.

Art. 31 La residencia mínima en un programa doctoral será de 2 años, entendiéndose por residencia el tiempo en que el estudiante está matriculado y realizando actividades de su Plan de Estudios en la o las Universidades que imparten el Programa.

Art. 32 En los Programas de Doctorado se exigirá que los postulantes aprueben un examen de admisión o actividad equivalente, cuya modalidad estará definida en el Reglamento Interno de cada Programa.

Art. 33 Los Programas de Doctorado exigirán a sus estudiantes aprobar un Examen de Calificación dentro de los tres primeros años de permanencia en el Programa. El estudiante que lo aprueba adquiere la categoría de Candidato a Doctor, requisito para la inscripción de la Tesis de Grado.

Art. 34 En el Examen de Calificación el estudiante deberá demostrar que posee los conocimientos necesarios, en amplitud y profundidad, para desarrollar su tesis de grado. Cada Programa deberá optar por una de las siguientes modalidades para el Examen de Calificación:

1. Examen de los conocimientos y habilidades adquiridos en la etapa de asignaturas de Programa; detallado y regulado por cada Programa en su Reglamento Interno.
2. Examen basado en la defensa de un tema a ser desarrollado como tema de tesis.
3. Examen que considera una combinación de las dos modalidades anteriores.

En aquellos Programas en los que se haya elegido la primera modalidad, deberá existir además un examen en el que el estudiante deberá defender el Tema de Tesis. Este examen y los correspondientes a la segunda y tercera modalidad, se llevarán a cabo según el Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster de la Universidad.

Art. 35 Los Programas de Doctorado podrán contemplar que sus estudiantes obtengan, a nivel intermedio, grado de Magíster en la especialidad, siempre que este programa de Magíster sea impartido por la Universidad y se resguarden sus características y requerimientos. Esta opción estará regulada en el Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster de la Universidad.

Art. 36 Como Actividad de Graduación, el estudiante de Doctorado deberá presentar una Tesis de Grado en el área de su especialidad y aprobar el correspondiente Examen de Grado, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster de la Universidad.

Normas Específicas para los Programas de Magíster

Art. 37 Los Planes de Estudios de Magíster estarán constituidos por un mínimo de 60 créditos SCT y un máximo de 120 créditos SCT.

Art. 38 La residencia mínima en un programa de magíster será de 1 año, entendiéndose por residencia el tiempo en que el estudiante está matriculado y realizando actividades de su Plan de Estudios en la o las Universidades que imparten el Programa.

- Art. 39 Como Actividad de Graduación del estudiante, los Programas de Magíster deberán optar por una Tesis de Grado en el área de su especialidad, o una Actividad Formativa Equivalente. Ambas modalidades incluyen la aprobación de un correspondiente Examen de Grado, y estarán reguladas en el Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster de la Universidad.

De las Causales de Eliminación

- Art. 40 Será causal de eliminación del Programa y/o de la Universidad, según corresponda, el no cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento u otros relacionados con los estudios de Postgrado de la UTFSM.

TÍTULO IV

DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

- Art. 41 Corresponderá al Director General de Investigación y Postgrado la interpretación del presente reglamento y resolver las situaciones no previstas en él, previa consulta al Comité de Coordinación y Desarrollo de Investigación y Postgrado.

TÍTULO V

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Art. tr. 1 A contar de la fecha de aprobación del presente reglamento, los Directores de Programa de Postgrado tendrán un plazo de 30 días para redactar o readecuar los reglamentos internos de los respectivos Programas y presentarlos para su aprobación a los organismos y autoridades correspondientes.
- Art. tr. 2 Este reglamento se aplicará a las promociones de estudiantes que ingresen al Postgrado con fecha posterior a su entrada en vigencia.
- No obstante, los estudiantes de promociones anteriores que deseen acogerse al presente reglamento, podrán hacerlo firmando el documento indicado en el Artículo 22 del presente reglamento.

ANEXO A

Definiciones operacionales y acepciones de vocablos empleados en el presente reglamento:

a) TUICIÓN

La tuición sobre programas de postgrado para obtener grados se entiende como la responsabilidad de cuidar o defender el desarrollo de los planes y programas correspondientes.

b) HOMOLOGACIÓN

Reconocer una asignatura realizada por el estudiante con anterioridad, por otra con iguales contenidos exigida en su Plan de Estudios. La calificación obtenida se mantiene, en la escala que corresponda.

c) CONVALIDACIÓN

Reconocer estudios o conjunto de asignaturas, realizadas por el estudiante con anterioridad, por otras de similares características exigidas como parte de su Plan de Estudios. Las asignaturas convalidadas en este Plan de Estudios no llevan calificación.

d) SCT

Sistema de Créditos Transferibles: sistema de valoración numérica del volumen total de trabajo de los estudiantes que promueve la legibilidad de un programa de formación y la transferencia de estos créditos de una institución a otra. Sesenta créditos académicos representan el tiempo de dedicación para que un estudiante a tiempo completo logre los resultados de aprendizaje de un año del Plan de Estudios.

ANEXO B

Modelo exigido al Reglamento Interno de cada Programa de Postgrado:

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA

“.....”

INTRODUCCIÓN

- Art. 1 El programa de fue creado (*fecha*), como consta en la resolución (*indicar decreto o equivalente*).
- Art. 2 El programa de se desarrollará de acuerdo a las políticas de Postgrado de la UTFSM, y se regirá por el Reglamento General de los Estudios de Postgrado, el Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster, el Reglamento General N°1, las normas y procedimientos de la Dirección de Postgrado, y por el presente Reglamento.
- Art. 3 Estas normas se enmarcan en el Reglamento General de los Estudios de Postgrado y en el Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster, y son complementarias en todas aquellas materias no contempladas en ellos, o que se han establecido allí expresamente como materias a ser reguladas por el Reglamento Interno de cada Programa.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 4 *Objetivos del Programa:*
..... (*entre otros deberá estipular claramente el carácter del programa*).
- Art. 5 *Líneas de especialización del Programa:*
.....
- Art. 6 *Perfil del graduado:*
..... (*Competencias de carácter profesional, académico o investigativo para las que el programa habilita*)
- Art. 7 *Duración del Programa:* de diseño, mínima, máxima. (*Referencia: Arts. 30 y 31, ó 37 y 38 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, en adelante RGEP*).
- Art. 8 (*Sólo si aplica*)

El Programa está asociado con la institución (indicar tipo de asociación), expresada en el convenio..... (citar convenio) que constituye el Anexo (indicar letra) de este Reglamento. (Refs.: Art. 10 del RGEP; Art.24 del Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster).

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Deberá establecer al menos:

- *Unidad(es) y/o Institución(es) Académica(s) relacionadas con la tuición del Programa. (Ref.: Arts. 9 y 10 del RGEP).*
- *La composición del Comité de Programa así como el sistema de designación de sus miembros y de Director del Programa. (Ref.: Arts. 15 y 13d) del RGEP).*
- *Funciones del Comité de Programa. (Ref.: Art. 16 del RGEP).*
- *Regulación de sesiones, votaciones, subrogación del Director (respecto del Comité de Programa).*
- *Otros, tales como una estructura administrativa del Programa.*

TÍTULO III

DE LOS PROFESORES DEL PROGRAMA

Deberá establecer al menos:

- *Los requisitos para ser profesor del Programa. (Ref.: Arts. 13 y 17 del RGEP).*
- *Los requisitos para ser miembro del Cuerpo de Directores de Tesis, o de la actividad formativa equivalente (Ref.: Arts. 13c) y 17 del RGEP).*
- *Mecanismo para la designación del cuerpo de directores de tesis o actividad formativa equivalente, los profesores encargados de los cursos y los profesores visitantes. (Ref.: Art. 16 inciso primero del RGEP).*
- *Nómina de directores de tesis o actividad formativa equivalente, profesores encargados de los cursos y profesores visitantes, indicando al menos grado académico, año e institución que lo otorgó, institución a la que pertenece y línea(s) de investigación o desarrollo profesional.*

TÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN

Deberá establecer al menos:

- *Requisitos de ingreso y antecedentes solicitados (Ref.: Arts. 18 y 19 del RGEP).*
- *Especificar el proceso de selección. (Ref.: Arts. 19 y 20 del RGEP).*
- *Modalidad del Examen de Admisión, si lo hubiere. (Ref.: Art. 32 del RGEP)*
- *Los procedimientos para el tratamiento de las postulaciones al Programa. (Ref.: Arts. 19 y 20 del RGEP).*

- Exigencias para solicitar la homologación y/o convalidación de créditos de asignaturas de su Plan de Estudios, indicando el máximo permitido. (Ref.: Art. 23 del RGEP).
- **(Sólo Doctorado)** Definir y regular la continuación de estudios de Magíster a Doctorado en la disciplina (contemplar articulación de mallas).
- Designación de tutor y su función, si lo hubiere.

TÍTULO V

DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DESARROLLO DEL PROGRAMA

Deberá establecer al menos:

- El Plan de Estudios, declarando el perfil formativo y definiendo el Programa de Estudios y la Actividad de Graduación. (Refs.: Art. 7 y Título II del Reglamento General N°1; Arts. 24, y 36 ó 39 del RGEP).
- **(Si aplica)** Actividades asociadas a convenios establecidos con otras Instituciones, y en particular el procedimiento de selección para estudiantes UTFSM, el que deberá resguardar los intereses institucionales. (Ref.: Art. 8 del presente Modelo Exigido para los Reglamentos Internos).
- El número de créditos SCT correspondiente a cada asignatura y actividad (Refs.: Arts. 25, 26, y 30 ó 37 del RGEP).
- Los sistemas de evaluación de las actividades académicas contempladas en el Plan de Estudios. (Ref.: Art. 28 del RGEP).

TÍTULO VI

DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

(Sólo Doctorado)

Deberá establecer al menos (Refs.: Arts. 33 y 34 del RGEP; Art. 9 del Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster):

- Modalidad.
- Detalle y regulación.

TÍTULO ... (correlativo)

DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Los Programas de Postgrado cuya Actividad de Graduación sea Tesis y Examen de Grado, deberán establecer al menos (refs.: Arts. 26, 33, 34 y 36, ó 39 del RGEP; Arts. 6, 9 (sólo Doctorado), 10, 12 del Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster):

- Requisitos y modalidad para la inscripción de Tesis.
- Exámenes exigidos durante el proceso de Graduación.

- *Detalle y regulación del proceso (fijar especialmente comisiones y evaluaciones).*

Los Programas de Postgrado cuya Actividad de Graduación corresponda a Actividad Formativa Equivalente y Examen de Grado, deberán establecer al menos (refs.: Art. 26 del RGEP; Art. 5 del Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster; Art. 52 del Reglamento General N°1):

- *Detalle de la actividad formativa de graduación así como del correspondiente examen de grado.*
- *Regulación de su inscripción, aprobación de temas, presentación del trabajo y examen de grado correspondiente.*
- *Definir adecuadamente el rol del guía de la actividad de graduación, de manera de promover el adecuado cumplimiento de las exigencias y características de esta actividad (ref.: Art.7 del Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster).*

TÍTULO ... (correlativo)

DEL GRADO ACADÉMICO

Declarar el(los) grado(s) académico(s) que otorga el Programa y que se encuentra(n) aprobado(s) por el Consejo Superior, en función de la(s) modalidad(es) en que se imparte el Programa.

(Si aplica) Responder al Artículo 22 del Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster (sólo Doctorado), y en el caso de Magíster referirse a la posibilidad de continuar estudios de Doctorado en la disciplina (considerar articulación de mallas).

TÍTULO ... (correlativo)

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. .. (correlativo) La responsabilidad de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento al interior del Programa, será del Director del Programa.

ANEXO A (Reglamento Interno) (Si aplica)

Convenio establecido con otra institución, si lo hubiere. Considerar tantos Anexos como convenios exista. (Ref.: Art. 8 del presente Modelo Exigido para los Reglamentos Internos).

(Si aplica) La aprobación de este Reglamento deja sin efecto al reglamento homólogo aprobado por de fecha

La promulgación de este Reglamento General de los Estudios de Postgrado, deja sin efecto a los siguientes reglamentos:

Reglamento General N° 18 “Reglamento General para Programas de Doctorado” aprobado por Consejo Académico de fecha 17 de junio de 2008,

Reglamento General N° 45 A “Reglamento General para Programas de Magíster en Ciencias y Magíster en Ciencias de la Ingeniería” aprobado por Consejo Académico de fecha 1 de abril de 2003, y

Reglamento General N° 45 B “Reglamento General para Programas de Magíster Profesional” aprobado por Consejo Académico de fecha 1 de abril de 2003.

D.R.N°055/2010 del 28.12.2010